

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

Fecha: 15/07/2020

ESTADO No. 30

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 062 2019 00009	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIOS - COOPROSOL EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA - HOY EN INTERVENC	CIELO STELLA OÑORO MORALES	Auto requiere	14/07/2020	
1100140 03 062 2019 00649	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DIACONIA	YEISON PUENTES LIZARAZO	Auto requiere	14/07/2020	
1100140 03 062 2019 00649	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DIACONIA	YEISON PUENTES LIZARAZO	Auto pone en conocimiento	14/07/2020	
1100140 03 062 2019 00951	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	FREDY QUIROGA TIRADO	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	14/07/2020	
1100140 03 062 2019 01136	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	MARIA MATILDE CASANOVA QUIÑONEZ	Auto pone en conocimiento TENER EN CUENTA NUEVA DIRECCION	14/07/2020	
1100140 03 062 2019 01138	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS	JOSE SALAMANCA TOVAR	Auto requiere	14/07/2020	
1100140 03 062 2019 01138	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS	JOSE SALAMANCA TOVAR	Auto pone en conocimiento	14/07/2020	
1100140 03 062 2019 01207	Ejecutivo Singular	RZR LUBRICANTES S.A.	JOSE HECTOR RAMIREZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	14/07/2020	
1100140 03 062 2019 01259	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA S.A.	GUSTAVO ADOLFO BELTRAN SABOGAL	Auto requiere	14/07/2020	
1100140 03 062 2019 01323	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	VICTOR AUGUSTO PULIDO VARGAS	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	14/07/2020	
1100140 03 062 2019 01323	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	VICTOR AUGUSTO PULIDO VARGAS	Auto decreta medida cautelar	14/07/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 062 2019 01343	Ejecutivo Singular	AGRUPACION DE VIVIENDA URBANIZACION MAZUREN 12 PH	CARLOS EDUARDO FLOREZ AYALA	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	14/07/2020	
1100140 03 062 2019 01858	Despachos Comisorios	OSCAR ACERO GIL	EDICTA MARCELA DEL RIO GUERRERO	Auto pone en conocimiento SE ORDENA LA DEVOLUCION DEL DESPACHO COMISORIO	14/07/2020	
1100140 03 062 2019 02058	Procesos Monitorios	INMOBILIARIA PREGO SAS	ADN ARQUITECTURA Y DISEÑOS SAS	Auto inadmite demanda	14/07/2020	
1100140 03 062 2020 00353	Tutelas	VICTOR MANUEL DIAZ ZURIQUE	SENA SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	Sentencia tutela primera Instancia	14/07/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/07/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-0009-00

Bogotá D.C. 14 JUL. 2020

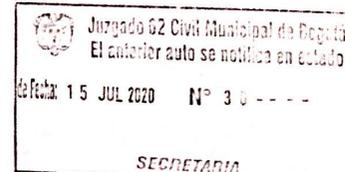
Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Previo a dar trámite a la solicitud antecedente, la parte actora deberá intentar la notificación del demandado en la dirección inicialmente dada en la demanda, esto es, **Carrera 13 No. 27 – 00 Edificio Bochica, Interior 2**, pues revisados los documentos mediante los cuales ha pretendido surtir la notificación del mandamiento de pago, advierte el Despacho que los mismos no se han enviado a la dirección junto con el interior mencionado en libelo de la demanda.
2. En consecuencia REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído cumpla con la carga procesal pertinente, esto es, proceda a notificar a la pasiva en la forma prevista en los artículos 290 y S.s del C.G.P., so pena de imponer la sanción prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso. La secretaría contabilice el término.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ



MC

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-00649-00

Bogotá D.C. 14 JUL. 2020

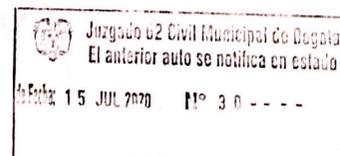
Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. ORDENAR que por secretaría continúe con la contabilización del término con el que cuenta el demandado GEYSON ANDRES PUENTES LIZARAZO para contestar la demanda, una vez finalice dicho término, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.
2. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído cumpla con la carga procesal pertinente, esto es, proceda a notificar a las demandadas LEIDY VANESSA HERRERA ORTÍZ y ANDREA LIZETH FONTECHA PUENTES en la forma prevista en los artículos 290 y S.s del C.G.P., so pena de imponer la sanción prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso. La secretaría contabilice el término.

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-00649-00

Bogotá D.C. 14 JUL 2020

OBRE en autos y se pone en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, en virtud del oficio No. 1964 (fl.21, c.2).

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá
El anterior auto se notifica en estado
de Fecha: 15 JUL 2020 N° 3 0 - - - -
SECRETARIA

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución de la forma establecida en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago del de las costas causadas. Para lo anterior, se fijan como agencias en derecho la suma de \$650.000 =

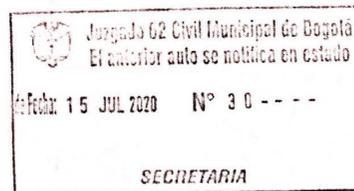
NOTIFÍQUESE, ()



KAREN JOHANNA MEJIA TORO

Juez

OABA



III. Trámite Procesal

1. La demanda se recibió por reparto el 18 de junio de 2019, se libró mandamiento de pago el día 08 de agosto de 2019, ordenando la notificación de la parte ejecutada conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 463 del C.G.P. (Fl. 22 C. 1).
2. El ejecutado, se notificó del mandamiento de pago mediante aviso conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, quien dentro del respectivo traslado guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Control Oficioso de Legalidad.

Del estudio del título base de la ejecución pagaré No.454024029 por valor de \$13'430.821,00, se observa que éste soporta una obligación clara, expresa y exigible, sin que haya variado respecto del mismo las condiciones iniciales existentes al momento de su presentación ante este estrado judicial (fls. 4 al 5 C.1).

En efecto, revisado el plenario, está demostrada la existencia de las obligaciones contraídas por la ejecutada, de igual forma, el título ejecutivo que fue aportado cumple con las previsiones legales establecidas en las normas civiles y comerciales que contemplan los requisitos de la letra de cambio, específicamente que proviene del deudor a favor del acreedor. Sin que exista un hecho nuevo que modifique las determinaciones adoptadas en el auto de apremio.

Así las cosas, y al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso establece que:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Se dictará auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado sesenta y dos (62) civil municipal y/o Juzgado cuarenta y cuatro (44) de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-0951-00

Bogotá D.C. 14 JUL. 2020

Se decide la acción ejecutiva formulada por BANCO DE BOGOTÁ S.A., actuando a través de apoderado judicial, en contra de FREDY QUIROGA TIRADO, para lograr el pago de las obligaciones contenidas en la letra aportada como título ejecutivo.

ANTECEDENTES

I. Fundamentos Fácticos.

El ejecutado suscribió el pagaré No.454024029 por valor de \$13'430.821,00.

Conforme lo dicho en el escrito de la demanda, el extremo pasivo incurrió en mora de pagar las sumas pactadas, hecho que dio lugar al cobro ejecutivo que aquí se deprecia.

II. Mandamiento de Pago

El día 08 de agosto de 2019 se libró mandamiento de pago, por las siguientes cantidades:

"1. Por la suma de \$13'430.821,00 m/cte., por concepto del saldo insoluto de la obligación.

1.2. Por lo intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados desde el 30 de mayo de 2019 y hasta cuando se efectuó su pago a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente".



PRIMERO: ORDENAR
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO
(44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

RADICADO: 110014003062-2019-01136-00

TERCERO: PRACTICAR
Bogotá D.C. 14 JUL. 2020

En atención a la solicitud que precede, el Despacho RESUELVE:

1. Para los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta como nueva dirección de notificación de la parte demanda la **DIAGONAL 48 B SUR N° 13 B – 54** , aportada por la parte actora (FI. 29)

Notifíquese

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ

Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá
El anterior auto se notifica en estado
de Fecha: 15 JUL 2020 N° 30 - - - -
SECRETARIA

LFRG

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-01138-00

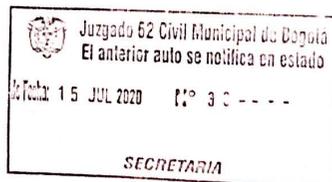
Bogotá D.C. 14 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. CORREGIR y ACLARAR el numeral 3º del proveído 18 de diciembre de 2019 (fl.36, c.1), en el sentido de indicar que: el nombre de la apoderada del extremo actor es PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES y no como erróneamente se señaló allí.
2. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído cumpla con la carga procesal pertinente, esto es, proceda a notificar a la pasiva en la forma prevista en los artículos 290 y S.s del C.G.P., so pena de imponer la sanción prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso. La secretaría contabilice el término.

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

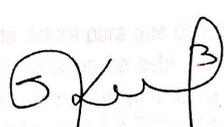
RADICADO: 110014003062-2019-01138-00

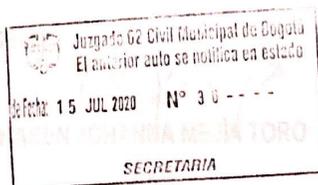
Bogotá D.C. 14 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

CORREGIR y ACLARAR el numeral 3° del proveído 18 de diciembre de 2019 (fl.5, c.2), en el sentido de indicar que: el nombre del demandado es JAVIER SALAMANCA TOVAR y no como erróneamente se señaló allí.

NOTIFIQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ



MC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-01207-00

Bogotá D.C. 14 JUL 2020

TENER en cuenta que el mandamiento de pago librado el 05 de septiembre de 2019, fue notificado al demandado JOSÉ HÉCTOR RAMÍREZ, conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P., resultados que fueron positivos (fls.17 a 24,c.1), y quien dentro del término de ley guardo absoluto silencio, en consecuencia, el Despacho DISPONE:

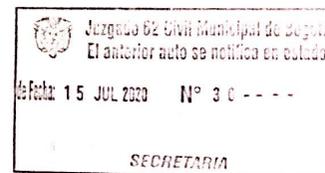
RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado JOSÉ HÉCTOR RAMÍREZ, en la forma y términos del mandamiento de pago librado.
2. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas al demandado JOSÉ HÉCTOR RAMÍREZ y fijar como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000 M/cte. Por secretaria liquidense.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ



MC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-01259-00

Bogotá D.C. 14 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

Tener en cuenta la solicitud que antecede y en consecuencia REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído cumpla con la carga procesal pertinente, esto es, proceda a notificar a la pasiva en la forma prevista en los artículos 290 y S.s del C.G.P., al correo electrónico del demandado gusbeltran@gmail.com, so pena de imponer la sanción prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso. La secretaria contabilice el término.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá
El anterior auto se notifica en estado
de Fecha: 15 JUL 2020 N° 3 0 - - - -
SECRETARÍA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-01323-00

Bogotá D.C. 14 JUL 2020

TENER en cuenta que el mandamiento de pago librado el 08 de octubre de 2019, fue notificado el demandado VÍCTOR AUGUSTO PULIDO VARGAS, conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P., resultados que fueron positivos (fs.23 a 40,c.1), y quien dentro del término de ley guardo absoluto silencio, en consecuencia, el Despacho DISPONE:

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado VÍCTOR AUGUSTO PULIDO VARGAS, en la forma y términos del mandamiento de pago librado.
2. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas al demandado VÍCTOR AUGUSTO PULIDO VARGAS y fijar como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000 M/cte. Por secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá
El anterior auto se notifica en estado
de fecha: 15 JUL 2020 N° 3 0 - - - -
SECRETARIA

MC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-01343-00

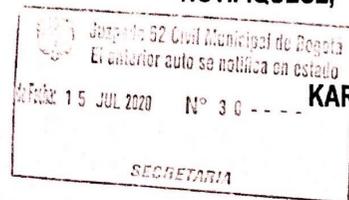
Bogotá D.C. 14 JUL. 2020

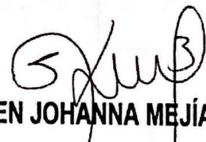
TENER en cuenta que el demandado CARLOS EDUARDO FLÓREZ AYALA fue notificado personalmente del mandamiento de pago librado el 25 de octubre de 2019, y quien dentro del término de ley guardo absoluto silencio. Sumado a lo anterior, la demanda JULIA LEONOR CAICEDO RODRÍGUEZ fue notificada conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P., resultados que fueron positivos (fls.23 a 30,c.1), del mencionado mandamiento de pago y quien dentro del término de ley guardo silencio, en consecuencia, el Despacho DISPONE:

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de los demandados JULIA LEONOR CAYCEDO RODRÍGUEZ y CARLOS EDUARDO FLÓREZ AYALA, en la forma y términos del mandamiento de pago librado.
2. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas a los demandados JULIA LEONOR CAYCEDO RODRÍGUEZ y CARLOS EDUARDO FLÓREZ AYALA y fijar como agencias en derecho la suma de \$180.000 M/cte. Por secretaría liquidense.

NOTIFIQUESE,




KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

RADICADO: 110014003062-2019-01858-00

Bogotá D.C., 14 JUL. 2020

De cara a la diligencia de secuestro encomendada por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad, se tiene que aun cuando el Despacho Comisorio No. 2819 del 17 de mayo de 2019 se encuentra dirigido al "JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES", esta Oficina Judicial se abstendrá de auxiliar la comisión, en tanto lo ordenado en el inciso inicial del Art. 37 del C. G. del P. refiere en lo pertinente que "La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, **en cuanto fuere menester**."; y a su turno el Art. 6º *ibídem* señala que "El juez deberá practicar personalmente **todas** las pruebas y las demás actuaciones judiciales que le correspondan. Solo podrá comisionar para la realización de actos procesales cuando expresamente este código se lo autorice.", y de allí que aun cuando el Art. 38 *eiusdem* autorice a los jueces para comisionar a otros – tal como ocurre en este caso –, ello se encuentra limitado por la necesidad de tal encargo, lo cual se echa de menos en el presente asunto.

Por lo anterior, se ordena la devolución del Despacho Comisorio No. 182 del 20 de noviembre de 2019 al comitente. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30
Hoy JULIO 15 / 2020
La Secretaria

Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá
El anterior auto se notifica en estado
Fecha: 15 JUL 2020 N° 30 ----
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo
PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., 14 JUL. 2020

Radicado: 11001.40.03.062.2019.02058.00

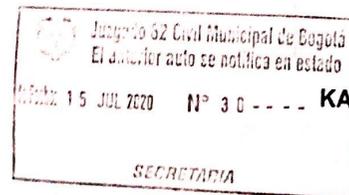
De con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, por lo cual, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane:

PRIMERO: Aclare el tipo de acción que pretende instaurar, pues el proceso monitorio tiene como finalidad constituir una obligación y de los hechos, pretensiones y anexos de la demanda se observa que la parte actora tiene la copia autentica del contrato de arrendamiento que puede ejecutar.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, desaccumule las pretensiones conforme la acción que elija y detalle el concepto que pretende cobrar mes a mes.

TERCERO: De elegir la acción ejecutiva, deberá aportar el poder para tal fin.

NOTIFÍQUESE,



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ